

nes que estimen pertinentes en relación con el contenido de dichos listados y, en su caso, subsanen los defectos padecidos en su solicitud o en la documentación preceptiva.

Dichas reclamaciones se presentarán en el Registro General de esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra lo establecido en la presente resolución, que agota la vía administrativa, en lo referente a los listados definitivos de admitidos, el personal funcionario y no laboral podrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la citada Ley 30/1992, y 69 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Málaga, 22 de abril de 2008.- La Delegada, Aurora Santos García de León.

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 25 de marzo de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal, por la que se autoriza una guardia de 24 horas para el Instituto de Medicina Legal de Málaga (BOJA núm. 72, de 11.4.2008).

Advertido error aritmético en la disposición de referencia, se procede a su correspondiente modificación.

Página número 50, en el artículo tercero. Retribuciones.

Donde dice: «Por la realización de este tipo de guardia se percibirán 216,50 euros, más 56,02 euros diarios suplementarios cuando se desarrolle en sábado, domingo o festivo».

Debe decirse: «Por la realización de este tipo de guardia se percibirán 216,50 euros, más 54,14 euros diarios suplementarios cuando se desarrolle en sábado, domingo o festivo».

Sevilla, 18 de abril de 2008

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 25 de marzo de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal, por la que se autoriza una guardia de 24 horas para el Instituto de Medicina Legal de Granada (BOJA núm. 72, de 11.4.2008).

Advertido error aritmético en la disposición de referencia, se procede a su correspondiente modificación.

Página número 49, en el artículo tercero. Retribuciones.

Donde dice: «Por la realización de este tipo de guardia se percibirán 216,50 euros, más 56,02 euros diarios suplementarios cuando se desarrolle en sábado, domingo o festivo».

Debe decirse: «Por la realización de este tipo de guardia se percibirán 216,50 euros, más 54,14 euros diarios suplementarios cuando se desarrolle en sábado, domingo o festivo».

Sevilla, 18 de abril de 2008

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 25 de marzo de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal, por la que se autoriza una guardia de 24 horas para el Instituto de Medicina Legal de Jaén (BOJA núm. 72 de 11.4.2008).

Advertido error aritmético en la disposición de referencia, se procede a su correspondiente modificación.

Página número 47, en el artículo tercero. Retribuciones.

Donde dice: «Por la realización de este tipo de guardia se percibirán 216,50 euros, más 56,02 euros diarios suplementarios cuando se desarrolle en sábado, domingo o festivo».

Debe decirse: «Por la realización de este tipo de guardia se percibirán 216,50 euros, más 54,14 euros diarios suplementarios cuando se desarrolle en sábado, domingo o festivo».

Sevilla, 18 de abril de 2008

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 25 de marzo de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal, por la que se autoriza una guardia de 24 horas para el Instituto de Medicina Legal de Huelva (BOJA núm. 72 de 11.4.2008).

Advertido error aritmético en la disposición de referencia, se procede a su correspondiente modificación.

Página número 46, en el artículo tercero. Retribuciones.

Donde dice: «Por la realización de este tipo de guardia se percibirán 216,50 euros, más 56,02 euros diarios suplementarios cuando se desarrolle en sábado, domingo o festivo».

Debe decirse: «Por la realización de este tipo de guardia se percibirán 216,50 euros, más 54,14 euros diarios suplementarios cuando se desarrolle en sábado, domingo o festivo».

Sevilla, 18 de abril de 2008

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 25 de marzo de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal, por la que se autoriza una guardia de 24 horas para el Instituto de Medicina Legal de Córdoba (BOJA núm. 72, de 11.04.2008).

Advertido error aritmético en la disposición de referencia, se procede a su correspondiente modificación.

Página número 47, en el artículo tercero. Retribuciones.

Donde dice: «Por la realización de este tipo de guardia se percibirán 216,50 euros, más 56,02 euros diarios suplementarios cuando se desarrolle en sábado, domingo o festivo».

Debe decirse: «Por la realización de este tipo de guardia se percibirán 216,50 euros, más 54,14 euros diarios suplementarios cuando se desarrolle en sábado, domingo o festivo».

Sevilla, 18 de abril de 2008.

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 25 de marzo de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal, por la que se autoriza una guardia de 24 horas para el Instituto de Medicina Legal de Almería (BOJA núm. 72 de 11.4.2008).

Advertido error aritmético en la disposición de referencia, se procede a su correspondiente modificación.

Página número 48, en el artículo tercero. Retribuciones.

Donde dice: «Por la realización de este tipo de guardia se percibirán 216,50 euros, más 56,02 euros diarios suplementarios cuando se desarrolle en sábado, domingo o festivo».

Debe decirse: «Por la realización de este tipo de guardia se percibirán 216,50 euros, más 54,14 euros diarios suplementarios cuando se desarrolle en sábado, domingo o festivo».

Sevilla, 18 de abril de 2008

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo Procedimiento Ordinario número 1379/2006, interpuesto por la Fundación Formación y Empleo de Andalucía (FOREM-A).

En el recurso contencioso-administrativo P.O. número 1379/2006, interpuesto por la Fundación Formación y Empleo de Andalucía (FOREM-A) Resolución de la Delegación Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía de fecha 24 de octubre de 2003 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de 30 de junio de 2003, dictadas en expediente núm. 11-55/95, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo. Que debo estimar y estimo el recurso interpuesto por la representación procesal de Fundación Formación y Empleo de Andalucía (FOREM-A), asistida por el Letrado don Miguel Conde Villuendas contra Resolución de la Delegación Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía de fecha 24 de octubre de 2003, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de 30 de junio de 2003, que se anula por no resultar ajustada a derecho; procediendo la devolución de la cantidad ingresada por el recurrente e intereses. Todo ello sin hacer pronunciamiento en materia de costas.»

Según lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 22 de abril de 2008.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 24 de marzo de 2008, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «De Sol a Sol-Los Rosales» de Los Rosales, Tocina (Sevilla).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña M.ª Luisa Aguilera Moya, representante de «Montero & Moya, S.C.», entidad titular del centro docente privado «De Sol a Sol-Los Rosales», con domicilio en Plaza San Fernando, núm. 7 A, de Los Rosales, Tocina (Sevilla), en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 2 unidades del primer ciclo de educación infantil,

acogiéndose a la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la citada Delegación Provincial y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE de 26 de junio); la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no Universitarias, para determinados Centros de Educación Infantil (BOJA de 19 de julio); el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «De Sol a Sol-Los Rosales», quedando con la configuración definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro docente privado de educación infantil.

Denominación específica: De Sol a Sol-Los Rosales.

Código de Centro: 41016097.

Domicilio: Plaza San Fernando, núm. 7 A.

Localidad: Los Rosales.

Municipio: Tocina.

Provincia: Sevilla.

Titular: Montero & Moya, S.C.

Composición resultante: 2 unidades del primer ciclo de educación infantil para 35 puestos escolares.

Segundo. El personal que atiende las unidades del primer ciclo de educación infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.